



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 015-2024-MDA/A

Agallpampa, 16 de enero de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 013-2024 presentado por doña **BARRETO NUÑEZ BETTY GRACIELA**, identificada con D.N.I. 40794919, sobre **PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA**, el **INFORME N° 006-2024-SLCB/EAT-MDA** emitido por la Especialista en Administración Tributaria, el **INFORME N° 011-2024-MDA/GSMGA/DAZS** emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y el **INFORME LEGAL N° 003-2024-OGAJ/MDA**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Agallpampa es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2023-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo del Impuesto Predial (numeral 1 art. 44° del D.S. N° 133-2023-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos, los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. N° 133-2023-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. N° 133-2023-EF);

Que, con fecha 05 de enero de 2024, doña **BARRETO NUÑEZ BETTY GRACIELA**, identificada con D.N.I. 40794919, mediante **Expediente Administrativo No 013-2024**, Solicita la Prescripción de Deuda Tributaria respecto al Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de los Predios Rurales denominados "LA LOMA", con UC N° 044299 y "PUNAS" con U.C. N° 044451, "LA PAMPA" con U.C. N° 044454 y "LA PAMPA" con U.C. N° 044455, ubicado en el Caserio Carata, Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco;

Que, mediante **INFORME N° 006-2024-SLCB/EAT-MDA**, emitido por la Especialista en Administración Tributaria, en cuanto a la solicitud presentada manifiesta lo siguiente: "...se realizó una búsqueda de información en el Registro de Contribuyentes, no encontrándose ninguna notificación o comunicación que se le haya exigido con anterioridad respecto al pago de su obligación tributaria...", concluyendo que se Declare FUNDADA mediante Resolución la prescripción de la deuda tributaria requerida mediante el Expediente Administrativo N° 013-2024;





Que, mediante **INFORME N° 011-2024-MDA/GSMGA/DAZS**, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita la Aprobación mediante Resolución la prescripción de la deuda tributaria requerida mediante el Expediente Administrativo N° 013-2024;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 003-2024-OGAJ/MDA**, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, concluyendo que se declare **FUNDADA** la solicitud de prescripción de la deuda correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por concepto de impuesto predial, en relación a los Predios Rurales denominados "LA LOMA", con UC N° 044299 y "PUNAS" con U.C. N° 044451, "LA PAMPA" con U.C. N° 044454 y "LA PAMPA" con U.C. N° 044455, ubicado en el Caserío Carata, Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco, requerida mediante Expediente N° 013-2024, por doña **BARRETO NUÑEZ BETTY GRACIELA**, identificada con **D.N.I. 40794919**;



Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la **PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL**, presentada por doña **BARRETO NUÑEZ BETTY GRACIELA**, identificada con **D.N.I. 40794919**, mediante **Expediente N° 013-2024**, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por concepto de impuesto predial, en relación a los Predios Rurales denominados "LA LOMA", con UC N° 044299 y "PUNAS" con U.C. N° 044451, "LA PAMPA" con U.C. N° 044454 y "LA PAMPA" con U.C. N° 044455, ubicado en el Caserío Carata, Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco, a razón de lo expuesto en los párrafos precedentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia De Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Especialista de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a doña **BARRETO NUÑEZ BETTY GRACIELA**, identificado con **D.N.I. 40794919**, en el domicilio fiscal o procesal señalado.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Agallpampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA
Gilmer García García
ALCALDE